

Constancia Secretarial: El 12 de julio de 2022 ingresa al Despacho con contestación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00123

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase en cuenta que, el curador ad litem designado en el presente asunto, se notificó personalmente y contesto la demanda, sin proponer exceptivas de mérito.

2.- En consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 13 del mes de diciembre del año 2022 a las 9:30 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas al proceso.
- Testimonial del señor Hernán Pinzón; Wilson Soto Virguez y Luis Antonio pinzón.

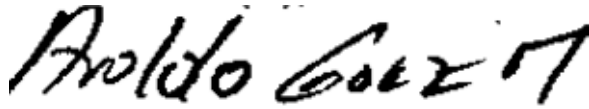
Se niega la declaración de parte del demandado Hugo Alberto Afanador Carreño, pues el prenombrado no compareció al proceso.

Por Secretaria, oficiase a la Fiscalía Primera Seccional de Facativa para que remita con destino a este proceso copia íntegra y/o digital de la actuación identificada con el CUI 252696000691201600646 siendo denunciante Hernán Pinzón y denunciado Hugo Alberto Afanador Carreño.

3.2.- Del demandado.

- No allegó ni solicito decretar y practicar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 30 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d165935b8becc49650d58909f2dde4db4caa823a729fbb12ae4c2fd809c08c4**

Documento generado en 28/09/2022 07:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>